

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2018 00151 00
Demandante:	DIANA MARÍA CÁRDENAS RIVERA Y OTROS
Demandados:	DIANA MARÍA CÁRDENAS RIVERA Y OTROS
Asunto:	CONCEDE APELACIÓN
Enlace:	11001334305920180015100 P

Visto el informe secretarial que antecede, procederá primeramente esta Sede Judicial a constatar si el recurso de alzada que fue interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de marzo de 2023, debe concederse y finalmente se pronunciará sobre la solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte actora

Por lo que el Despacho,

CONSIDERA

El inciso primero del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080- señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias, así:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad de profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

*2. **Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.***

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupan, se interpuso contra la sentencia de primera instancia, y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, se **concederá**, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

- Por último, en lo que respecta a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita se corrija el nombre del señor Oscar Elías Morales Cárdenas, habida cuenta que realmente corresponde a Oscar Elías Morales Córdoba.

Procede el Despacho a corregir la aludida providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., precisando que para todos los efectos el aquí demandante se llama Oscar Elías Morales Córdoba

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir los errores que quedaron plasmados en la parte motiva y resolutive de la sentencia de 27 de marzo de 2023, aclarando que cuando se hizo alusión al señor Oscar Elías Morales Cárdenas, realmente correspondía a Oscar Elías Morales Córdoba.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

CUARTO.- Se **INFORMA** que el **UNICO** buzón de correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales remitidos al referido buzón electrónico deberán contar con los siguientes datos de identificación: i) Juzgado destinatario; ii) código único nacional de radicación del proceso (23 dígitos); iii) identificación de las partes; iv) identificación del asunto con claridad *v.gr.* recurso – alegatos de colusión – contestación – incidente; y v) archivo adjunto en formato PDF.

En caso de desatenderse las anteriores precisiones NO SE IMPARTIRÁ TRÁMITE al mensaje de datos.

QUINTO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos elkinsolano11@hotmail.com luis.rivera1584@correo.policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán Morales

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **43** de fecha **12 de diciembre de**
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS RÓCIO HURTADO SUÁREZ
GLADYS RÓCIO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

